



COMUNICADO N° 00 004 -2017-PRODUCE/DGSFS-PA

**INICIO DEL PERIODO DE VEDA DEL RECURSO PERICO O DORADO
(*Coryphaena hippurus*)**

Mediante la Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE, se establece la temporada de pesca del recurso Perico o Dorado (*Coryphaena hippurus*) a nivel nacional, quedando prohibida su extracción desde el 1 de mayo hasta el 30 de setiembre de cada año.

En tal sentido, esta Dirección General con la finalidad de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, y en aplicación a los principios de razonabilidad e informalismo de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, ha considerado lo siguiente:

1. Los armadores que se dediquen a la extracción del recurso Perico o Dorado (*Coryphaena hippurus*) deberán contar con la autorización de zarpe de fecha anterior al inicio de la veda (01 de mayo del 2017); asimismo, deberán arribar a puerto en un plazo no mayor a 72 horas de haberse iniciado el periodo de veda para su desembarque correspondiente, esto es hasta el día 03 de mayo a las 23:59 horas; siendo estas embarcaciones exceptuadas de las infracciones y sanciones previstas en el numeral 6.1 del código 6 del cuadro de sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícola; hecho que deberá constar en el acta de inspección correspondiente.
2. Las plantas de procesamiento de productos pesqueros, almacenes o centros de comercialización que a partir de 1 de mayo de 2017 cuenten con stocks de este recurso, deberán de solicitar a la Dirección de Supervisión y Fiscalización la verificación de los mismos hasta un plazo máximo de 03 días calendarios de publicado el presente comunicado, para lo cual deberán presentar ante los inspectores la documentación correspondiente que acredite fehacientemente la recepción y la procedencia de esta especie.
3. Las actas de inspección generadas durante el desembarque del recurso y la verificación del stock, constituirán requisitos indispensables para su transporte, comercialización y/o procesamiento.
4. A efectos de implementar las acciones de verificación referidas a los numerales 1. y 2. del presente comunicado, los administrados informarán al personal responsable, según el siguiente cuadro, para las acciones correspondientes:

Zona	Departamentos	Responsables	Teléfono	E-mail
Zona 1	Tumbes Piura	Alessandro Aldo Molina Gómez	936827254	amolina@produce.gob.pe
Zona 2	Lambayeque y La Libertad	Alex Urbina Cárdenas	955120532	aurbina@produce.gob.pe
Zona 3	Ancash	Julio Gallegos Solis	955121652	jgallegos@produce.gob.pe
Zona 4	Lima y Callao	Jesús Orlando Morales Tapia	936835519	jmorales@produce.gob.pe
Zona 5	Ica	Lincol Roller Polo Bordonabe	951940683	lpolo@produce.gob.pe
Zona 6	Arequipa Moquegua y Tacna	Oscar Alberto Ponce Rangel	955121298	oponce@produce.gob.pe

Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto, serán pasibles de la sanción correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por decreto supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias o ampliatorias.

Lima, 26 de abril de 2017

Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción

